

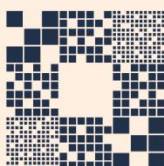
Diagnóstico de Funcionamiento de la DPA en Costa Rica, 2022

Un producto de Sulá Batsú

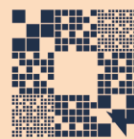
Junio, 2023



SULÁ BATSÚ
COOPERATIVA



**GLOBAL
PARTNERS**
DIGITAL



Esta investigación fue elaborada
por **Cooperativa Sulá Batsú**
en el marco del proyecto
financiado por **Global Partners Digital**

Sulá Batsú es una Organización de la Sociedad
Civil fundada en el año 2005 comprometida con
fortalecer el desarrollo local y regional.

Diagnóstico de funcionamiento de la DPA en Costa Rica

Junio 2023

COORDINACIÓN

CHRISTIAN HIDALGO GARCÍA

INVESTIGACIÓN

ANA KAREN CORTÉS VIQUEZ, CHRISTIAN HIDALGO GARCÍA

REVISIÓN DE DPA

Con revisión de la PRODHAB

EDICIÓN DE ESTILO

NATALIA VARGAS CAMACHO

DISEÑO

NATALIA VARGAS CAMACHO



Esta obra está disponible bajo licencia Creative
Commons Attribution 4.0 Internacional (CC BY SA 4.0)
<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed>

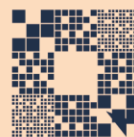
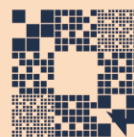


Tabla de contenido

Introducción	7
Estructura Organizacional	8
Modelo de financiamiento de la DPA.....	12
Legislación ligada a la DPA.....	14
Atribuciones y competencias legales	16
Sobre la Dirección de la PRODHAB	18
Propuestas de reforma a la Ley N° 8968 Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales	19
Poder de investigación, intervención y resolución de quejas	26
Procedimientos internos	26
Reportes de Vulneraciones de Seguridad	27
Procedimientos de Protección de Derechos	28
Poder normativo y consultivo	31
Deber de transparencia, rendición de cuentas y participación	32
Deber de Transparencia	32
Deber educativo	34
Convenios de cooperación y sinergias estratégicas de la DPA con otros actores	36
Enfoque de género en su función	37
Retos identificados	38



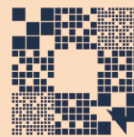
Diagnóstico de funcionamiento de la DPA en Costa Rica

Agencia de Protección de Datos de los Habitantes de Costa Rica (PRODHAB)

Cooperativa Autogestionaria Sulá Batsú

ANA KAREN CORTÉS VIQUEZ
CHRISTIAN HIDALGO GARCÍA

Costa Rica
Junio, 2023



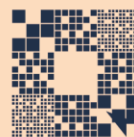
RESUMEN EJECUTIVO DEL CONTENIDO DEL INFORME

El presente estudio constituye un diagnóstico sobre el funcionamiento de la Autoridad de Protección de Datos en Costa Rica, sea la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes de Costa Rica (PRODHAB). Por lo que contiene información relativa a su estructura organizacional y modelo de financiamiento, aspectos que son determinantes en su desempeño.

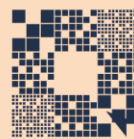
Por otro lado, se presenta la legislación vigente ligada al tema de privacidad y protección de datos personales, así como iniciativas y proyectos de ley recientemente presentados relativos al tema. Aunado a ello, el diagnóstico presenta un recorrido alrededor de las atribuciones, poder normativo y consultivo, así como los procedimientos internos de la PRODHAB - donde destacan los reportes de vulnerabilidad, las investigaciones de oficio y los procedimientos de protección de derechos.

Además, se describe en diferentes acápites la potestad de la DPA con relación al poder legalmente conferido para investigar, intervenir, recibir y resolver quejas. Por otro lado, se incluyó el diseño de un cuadro resumen sobre el ejercicio reciente de la autoridad en lo que respecta al deber de transparencia, rendición de cuentas y participación a lo largo del tiempo.

En cuanto a temas de sensibilización, formación y educación se da a conocer la competencia que reviste a la PRODHAB para implementar proyectos en esta vía, por lo que se citan en el informe iniciativas y convenios firmados recientemente para abarcar este eje de trabajo.



Por último, se enumeran retos y recomendaciones sobre faltantes encontrados que resultan de importancia para la sociedad civil costarricense, como lo son: el grave faltante de recursos y nivel de especialización a lo interno de la DPA, la falta de reformas legales urgentes y liderazgo de la DPA en el impulso de dichas iniciativas, la necesidad de trabajar la privacidad desde un enfoque género y sobre todo, la búsqueda de la independencia real de la DPA.



Introducción

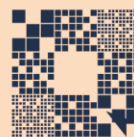
El principal **objetivo** de la Agencia de Protección de los Habitantes de Costa Rica es garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes. A su vez, orienta a la ciudadanía a ejercitar sus derechos y a las entidades públicas y privadas que manejan bases de datos, a cumplir con las obligaciones que establece la Ley N° 8968¹, de Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

La **misión** actualmente es la siguiente: *“La Agencia de Protección de Datos de los Habitantes es una entidad pública, que garantiza a toda persona su derecho fundamental a la autodeterminación informativa y demás derechos de la personalidad, la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento de la información correspondiente a sus datos y al de sus bienes.”*

Y la **visión** consiste en *“ser una organización pública reconocida a nivel nacional e internacional, con una cultura de transparencia y de buenas prácticas en la protección de los datos de la persona y los de sus bienes.”*

¹ Texto completo de la Ley N° 8968 en:

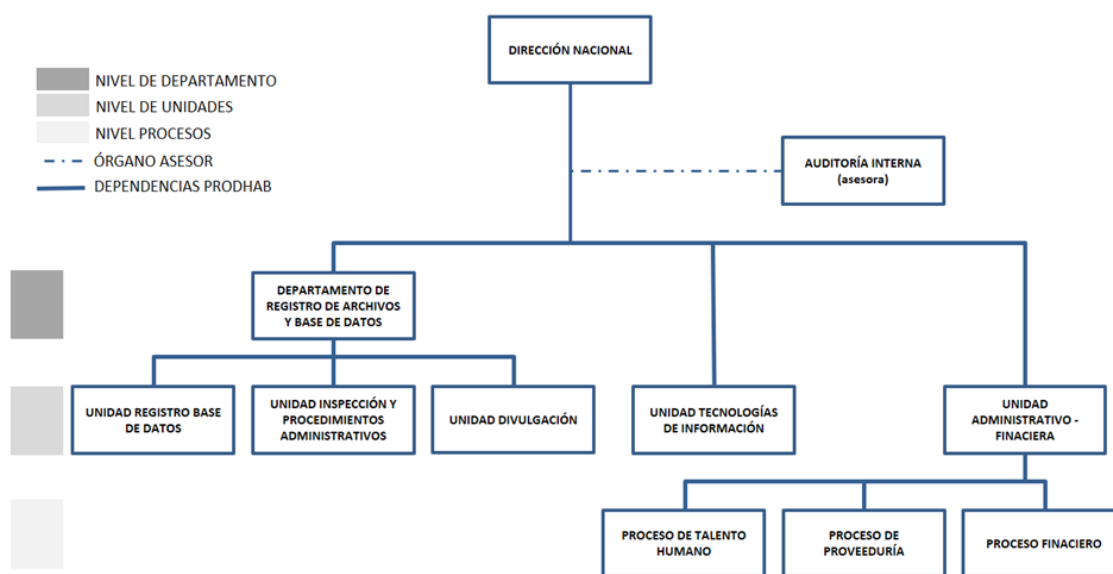
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70975&nValor3=85989&strTipM=TC



Cabe indicar que estos conceptos merecen actualizarse y fortalecerse a la luz de la planeación estratégica de la institución. A continuación, se presenta la estructura organizacional de la PRODHAB:

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES

Según MIDEPLAN, mediante Resolución N° 104-2013-PLAN

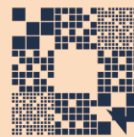


Fuente: MIDEPLAN, mediante Resolución N° 104-2013-PLAN

Estructura Organizacional

– **Dirección Nacional:**

Se encarga de dictar las políticas generales de la Agencia en materia técnica, administrativa y de organización para garantizar a toda persona su derecho fundamental a la autodeterminación informativa y demás derechos de la personalidad.



– Auditoria Interna:

Fiscaliza los bienes, operaciones, obligaciones y capital de la Agencia, además recomienda y asesora a la administración activa en forma preventiva. A la fecha no se han creado plazas para la Auditoria, por lo que le corresponde ejercer a la del Ministerio de Justicia y Paz.

– Departamento de Registro de Archivo y Base de Datos:

Controla los registros, archivos y la información contenida en las bases de datos que traten datos personales para garantizar el uso adecuado de los mismos. Las dos unidades que lo integran, en la práctica no están formalmente establecidas, debido a la baja cantidad de profesionales que la integran.

• Unidad de Registro de Base de Datos:

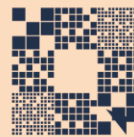
Inscribe los registros de bases de datos que traten datos personales para cumplir con lo establecido en la legislación vigente.

• Unidad de Inspección y Procedimiento Administrativo:

Comprueba la legalidad de los tratamientos de las bases de datos para garantizar la protección de datos personales.

– Unidad de Divulgación:

Fomenta el conocimiento y la cultura en materia de protección de datos personales para que los administrados conozcan los derechos derivados del manejo de los mismos. En la práctica, esta Unidad depende directamente de la Dirección Nacional debido a las funciones que ejecuta.



– **Unidad Tecnología de Información:**

Gestiona las tecnologías de información y comunicación necesarias y adecuadas para cumplir con las necesidades de la Agencia.

– **Unidad Administrativo Financiera:**

Garantiza la adecuada gestión del talento humano, recursos financieros y materiales para asegurar la optimización y disponibilidad de los mismos.

• **Proceso Proveeduría:**

Provee a la Agencia de los bienes y servicios requeridos por las diferentes unidades organizativas, apegado a la normativa vigente, para el buen funcionamiento de la Institución.

• **Proceso de Recursos Humanos (Talento Humano):**

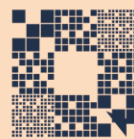
Gestiona los procesos relacionados con el talento humano para potenciar el bienestar integral tanto de los funcionarios como de la organización.

• **Proceso Financiero:**

Brinda información sobre los recursos financieros de la Agencia para cumplir con la planificación institucional, en aras de apoyar la toma de decisiones.

• **Contabilidad Institucional:**

Instrumenta y optimiza las políticas, normas, sistemas y procedimientos necesarios para garantizar la exactitud y seguridad en la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de la entidad, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones, a promover la eficiencia y eficacia del control de gestión, a la evaluación de las actividades y facilite la fiscalización de sus operaciones.



Debe indicarse que, si la presente estructura es aprobada por MIDEPLAN en el 2013², dicha estructura no se encuentra completamente implementada, por ejemplo, la Auditoria Interna, la “jefatura” de la Unidad Administrativo – Financiera y las unidades de Registro de Archivo y Bases de Datos al día de hoy no se han implementado³.

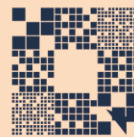
Adicionalmente la Unidad de Divulgación siempre ha dependido de la Dirección Nacional y en el caso de la Contabilidad Institucional dicha unidad existe, pero no corresponde a la estructura aprobada por MIDEPLAN⁴.

Este punto es relevante para entender que las seis unidades y la Jefatura del Departamento de Registro de Archivo y Base de Datos, dependen en forma directa de la Dirección Nacional, la cual es unipersonal, debiendo supervisar y dar seguimiento a los diferentes procesos de forma directa.

² Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas
<https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/x95HIPDoTtSyz2-fK7Q0yw>

³ De acuerdo con información brindada por la PRODHAB vía correo electrónico.

⁴ De acuerdo con información brindada por la PRODHAB vía correo electrónico.



Modelo de financiamiento de la DPA

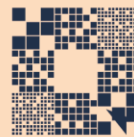
De acuerdo con el artículo 20 de la Ley N°8968 la PRODHAB cuenta con 4 posibles fuentes de financiamiento:

- a) Los cánones, las tasas y los derechos obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- b) Las transferencias que el Estado realice a favor de la Agencia.
- c) Las donaciones y subvenciones provenientes de otros estados, instituciones públicas nacionales u organismos internacionales, siempre que no comprometan la independencia, transparencia y autonomía de la Agencia.
- d) Lo generado por sus recursos financieros.

No obstante, cuenta con una restricción en su utilización, ya que se indica que los montos provenientes del cobro de las multas señaladas en esa ley serán destinados a la actualización de equipos y programas de la PRODHAB.

Por otro lado, en materia presupuestaria la Agencia estará sujeta al cumplimiento de los principios y al régimen de responsabilidad establecidos en los títulos II y X de la Ley N° 8131⁵, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

⁵ Texto completo Ley N° 8131 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=47258&nValor3=73503



Además, deberá proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios y en la fiscalización, la Agencia estará sujeta, únicamente, a las disposiciones de la Contraloría General de la República.

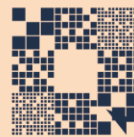
Con la promulgación, en el 2018, de la Ley de Fortalecimiento de control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central N°9524⁶, la PRODHAB se convirtió en un programa presupuestario del Ministerio de Justicia y Paz. Por lo que el procedimiento es que se confecciona y aprueba a lo interno un anteproyecto de presupuesto de la PRODHAB, el cual es consolidado con la totalidad de programas del Ministerio, y es remitido al Ministerio de Hacienda, para ser incorporado al Presupuesto Nacional.

Ello implica que deja de formularse y liquidarse el presupuesto ante la Contraloría General de la República y, de acuerdo con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635⁷, la PRODHAB debe ajustarse al límite presupuestario que se le asigna al Ministerio de Justicia y Paz, junto resto de los programas presupuestarios que tiene asignados dicho Ministerio⁸.

⁶ Texto completo Ley N° 9524 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86285&nValor3=111835&strTipM=TC

⁷ Texto completo Ley N° 9635 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87720

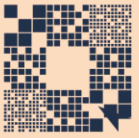
⁸ Información brindada por la PRODHAB, vía correo electrónico



Estos cambios normativos generan que la asignación de recursos de la PRODHAB debe realizarse dentro del marco de acción del Ministerio de Justicia y Paz, y por ende los recursos que ingresen a las cuentas de la agencia producto de sus funciones sustantivas deban ser trasladados todos los meses a la cuenta única del Ministerio de Justicia y Paz. Además, se debe pagar el impuesto de valor agregado en todas las compras de bienes y servicios por parte de la Agencia con tarifa ordinaria y los montos que corresponda a superávit deben depositarse en la cuenta única.

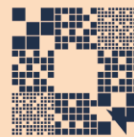
Legislación ligada a la DPA

La PRODHAB fue creada mediante la **Ley N° 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales**, del 7 de julio del 2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 170 del 5 de setiembre del 2011. Sus funciones y procedimientos, además, son desarrollados mediante el Reglamento a dicha Ley (en adelante RPDP), publicado mediante el **Decreto Ejecutivo N° 37554-JP del 30 de octubre del 2012**, y publicado en el Alcance No. 42 de Diario Oficial La Gaceta, N° 45 del 05 de marzo del 2013. El 6 de diciembre del 2016 entró en vigor el **Decreto Ejecutivo N° 40008-JP**, a fin de realizar una serie de nuevas reformas al Reglamento de la Ley N° 8968.



La legislación mencionada tuvo como objetivo actualizarla normativa costarricense sobre Protección de Datos Personales a la corriente de tendencias internacionales en la materia, a través de la aclaración de aspectos que en su momento suscitaron inquietudes respecto a la Ley y su aplicación, así como coadyuvar a las instituciones públicas y privadas a cumplir con las garantías, derechos otorgados y la simplificación de los trámites que corresponden, garantizando mayor fluidez en la transferencia y comercialización de datos, mejor control y competencia en la protección de datos personales.

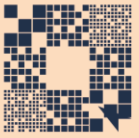
Debe indicarse que en la modificación del decreto se disminuyeron los montos del canon que debe cancelar las empresas que se dedican a la comercialización, lo cual tiende a afectar los ingresos de la PRODHAB, ya que eran considerados para la formulación del presupuesto ante la Contraloría General de la República.



Atribuciones y competencias legales

Dentro de las atribuciones que se mencionan en la Ley N° 8968, figuran las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, tanto por parte de personas físicas o jurídicas privadas, como por entes y órganos públicos.
- b) Llevar un registro de las bases de datos reguladas por esta Ley.
- c) Requerir, de quienes administren bases de datos, las informaciones necesarias para el ejercicio de su cargo, entre ellas, los protocolos utilizados.
- d) Acceder a las bases de datos reguladas por esta Ley, a efectos de hacer cumplir efectivamente las normas sobre protección de datos personales. Esta atribución se aplicará para los casos concretos presentados ante la Agencia y, excepcionalmente, cuando se tenga evidencia de un mal manejo generalizado de la base de datos o sistema de información.
- e) Resolver sobre los reclamos por infracción a las normas sobre protección de los datos personales.
- f) Ordenar de oficio o a petición de parte, la supresión, rectificación, adición o restricción en la circulación de las informaciones contenidas en los archivos y las bases de datos, cuando estas contravengan las normas sobre protección de los datos personales.
- g) Imponer las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley No. 8968, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que infrinjan las normas sobre protección de los datos personales y dar traslado al Ministerio Público de las que puedan configurar delito.

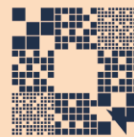


h) Promover y contribuir en la redacción de normativa tendiente a implementar las normas sobre protección de los datos personales.

i) Dictar las directrices necesarias, las cuales deberán ser publicadas en el diario oficial La Gaceta, a efectos de que las instituciones públicas implementen los procedimientos adecuados respecto del manejo de los datos personales, respetando los diversos grados de autonomía administrativa e independencia funcional.

j) Fomentar entre los habitantes el conocimiento de los derechos concernientes al acopio, el almacenamiento, la transferencia y el uso de sus datos personales.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Agencia deberá emplear procedimientos automatizados o manuales, de acuerdo con las mejores herramientas tecnológicas a su alcance. De conformidad con el artículo N° 17 de la Ley N° 8968.

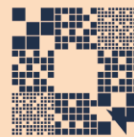


Sobre la Dirección de la PRODHAB

De acuerdo a la Ley N° 8968:

“La Dirección de la PRODHAB estará a cargo de un director o una directora nacional, quien deberá contar, al menos, con el grado académico de licenciatura en una materia afín al objeto de su función y ser de reconocida solvencia profesional y moral. No podrá ser nombrado director o directora nacional quien sea propietario, accionista, miembro de la junta directiva, gerente, asesor, representante legal o empleado de una empresa dedicada a la recolección o el almacenamiento de datos personales. Dicha prohibición persistirá hasta por dos años después de haber cesado sus funciones o vínculo empresarial. Estará igualmente impedido quien sea cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de una persona que esté en alguno de los supuestos mencionados anteriormente”.

Además, según el artículo 18 de la citada Ley, *“la PRODHAB contará con el personal técnico y administrativo necesario para el buen ejercicio de sus funciones, designado mediante concurso por idoneidad, según el Estatuto de Servicio Civil o bien como se disponga reglamentariamente. El personal está obligado a guardar secreto profesional y deber de confidencialidad de los datos de carácter personal que conozca en el ejercicio de sus funciones”.*



Propuestas de reforma a la Ley N° 8968 Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales

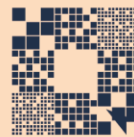
1. Proyecto de reforma integral a la Ley de Protección de Datos N° 22388, presentado por el Diputado Enrique Sánchez del Partido Acción Ciudadana y otros (as) diputados (as)

Este proyecto⁹ fue presentado en enero del año 2021, bajo la necesidad de actualizar la norma tomando en cuenta los cambios tecnológicos en las últimas dos décadas. De acuerdo con el legislador proponente su redacción está basada en el estudio técnico de personas expertas y el proceso de redacción implicó consultas a diversos sectores entre estas organizaciones internacionales como Acces Now¹⁰ y el Consejo de Europa, así como instituciones públicas de Costa Rica, cámaras empresariales, sociedad civil y expertos nacionales e internacionales en materia de protección de datos.

Para su redacción, se consideraron legislaciones de avanzada a escala global, como los principios y derechos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, considerado el mayor estándar en esta temática, que inspiró legislación en Canadá, Nueva Zelanda, Brasil y algunos estados de EE. UU, y proyectos de ley en Ecuador y Argentina.

⁹ <https://www.accessnow.org/wp-content/uploads/2021/01/Proyecto-de-Ley-22388-CostaRica.pdf>

¹⁰ <https://www.accessnow.org/costa-rica-proponen-una-moderna-ley-de-datos-personales/>

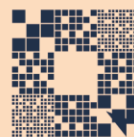


El proyecto amplió el marco de derechos y garantías que protegen a la persona frente al tratamiento de sus datos personales, actualiza los conceptos utilizados originalmente, por ejemplo, datos biométricos, datos genéticos, pseudonimización o grupos de interés económico.

También desarrolla principios o, reglas generales para el tratamiento de datos personales y derechos de las personas, e introduce un marco de garantías para los menores de edad, inexistente hoy. En palabras del legislador proponente *“queda claro cómo una persona tomará decisiones en todas las etapas y circunstancias del tratamiento de sus datos. La autodeterminación informativa es el derecho a tener control en asuntos como adónde van, quién utiliza y cómo utiliza los datos. Es un derecho «sombrilla», del cual derivan los demás derechos y garantías. Por eso, el plan reduce las excepciones, muy amplias y difusas en la actualidad.”*¹¹

También clarifica y especifica las excepciones al consentimiento informado, y cierra la posibilidad de hacer interpretaciones. Uno de sus puntos altos según sus proponentes consiste en fortalecer la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, por lo que el proyecto plantea darle más independencia de criterio, robustecerla presupuestariamente sin aumento de impuestos, y otorgarle mayor flexibilidad en el uso de los recursos provenientes de cánones y multas.

¹¹ Artículo de opinión publicado en el Diario La Nación: <https://www.nacion.com/opinion/foros/foro-es-hora-de-actualizar-la-ley-de-proteccion-de/ZHQTIIE3MJCL5CH25R6VGUBYP4/story/> obtenido el 12 de agosto del 2020



Para conseguir el cumplimiento de la ley, el proyecto propone fortalecer las garantías de seguridad y confidencialidad, con mejores medidas, como la seguridad por diseño y defecto, protocolos de actuación, estudios de impacto y la persona delegada de datos, en casos específicos. Además, se actualiza, el esquema de sanciones, acorde con la realidad económica del mercado de datos para que no resulte más rentable pagar multas que cumplir la ley.

En resumen, esta propuesta de reforma busca poner al ser humano en el centro de la discusión y pretende incluir altos estándares para brindar certeza sobre la competitividad y seguridad nacionales a las empresas extranjeras que quieran hacer negocios en nuestro país. Para lograrlo, es necesaria una institucionalidad a cargo de que esos principios se lleven a la práctica adecuadamente, por lo cual indica que es fundamental dar mayor independencia y solidez a la PRODHAB.

Este proyecto fue avalado a inicios del año 2022 por la Comisión de Económicos de la Asamblea Legislativa para ser conocido en plenario, no obstante, el cambio de legislatura impidió continuar su avance.

2. Proyecto N° 23097 denominada “Ley de Protección de Datos Personales” presentado por el Partido Liberal Progresista.

Este proyecto¹² de reforma fue presentado por el Partido Liberal Progresista el 9 de mayo del 2022 y publicado el 23 del mismo mes.

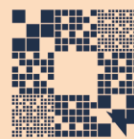
De acuerdo con los diputados proponentes “busca establecer límites y normativas al uso y transferencia de datos en el sector público.” Este proyecto introduce reglas y protocolos sobre el uso de datos y le da un rol protagónico a la Agencia de Protección de los Datos Personales de los Habitantes (PRODHAB).

Un punto importante sobre este proyecto que pretende darle estatus de derechos fundamental a la protección de datos personales¹³.

Dentro del proceso se aprobó un texto sustitutivo el 10 de noviembre de 2022, y el 16 de noviembre del 2022 se emite el informe técnico dicho texto sustitutivo.

¹² Proyecto de ley de Protección de Datos Personales, Expediente N° 23.097
<https://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/23097%20TEXTO%20SUSTITUTIVO.pdf>

¹³ El fallo N° 2022019110 de agosto del 2022 de la Sala Constitucional, que declara inconstitucional el decreto ejecutivo N°41996-MP-MIDEPLAN del 14 de octubre del 2019 por infracción al principio de reserva legal en materia de regulación de derechos fundamentales, se refiere a la autodeterminación informativa “como un derecho derivado del derecho a la privacidad consistente en la facultad de ejercer control sobre la información personal existente en registros de cualquier tipo, así como conocer la forma en que se obtuvo y registró dicha información”; por lo que en realidad es una aclaración normativa ya que se reconoció expresamente que en la norma está incluido como derecho fundamental la protección de datos personales.



Para finales del 2022 la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación quien ya tenía asignado el expediente, había solicitado a diversos tipos de entes públicos y privados criterio respecto al texto original del proyecto y el texto sustitutivo. Esto de acuerdo a lo que consta en la consulta pública de expedientes legislativos del sitio web de la Asamblea Legislativa.

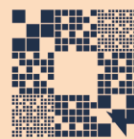
3. Proyecto de reforma constitucional, expediente N° 22.063 reforma al artículo 24 de la Constitución Política.

Este proyecto¹⁴ fue presentado por la diputada Silvia Hernández junto con un grupo de legisladores liberacionistas en el período 2018-2022, y fue dictaminado en el mes de agosto del 2022 por la Comisión Especial Instalada para el Dictamen del Expediente 22063.

De acuerdo a una organización que apoya el proyecto llamado PRIDAT¹⁵, el artículo 24 de la Constitución recoge el derecho a la intimidad, que, si bien es un derecho relacionado con la protección de datos, tiene un alcance distinto.

¹⁴ <https://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/22063%20Reforma%20Constitucional.pdf>

¹⁵ <https://pridat.org/>



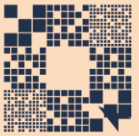
Consideran que *“Mientras la intimidad es el derecho de que una persona reserve ciertas informaciones de su vida para sí misma sin intervención de terceros (incluido el Estado), el de protección de datos va más allá, porque aun cuando el dato personal haya sido puesto en conocimiento de un tercero de forma lícita, la persona mantiene derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto al tratamiento que se haga de estos.”*¹⁶

En relación con esta propuesta de reforma propuesta, en días recientes se han dado a conocer criterios sobre la potencial lesión a derechos fundamentales. Esto, según el abogado constitucionalista Fernando Zamora, quien argumenta que, bastaría con esgrimir los derechos de un tercero, cualquier asunto de interés público o para la seguridad nacional, cuestiones de salud o seguridad ordinaria, entre otros, para que se prive al ciudadano de la libertad de comunicarse y del derecho a su vida privada y a la intimidad de sus datos personales, y, consecuentemente, sus comunicaciones sean vigiladas por el Estado.

Como se lee en el texto, *“la propuesta cita muchas razones por las cuales sería posible imponer limitaciones a estos derechos tan sensibles. Entre esas razones, se señalan causas indeterminadas, generales y abiertas, tales como salvaguardar la seguridad nacional, los derechos y las libertades de terceros, y cuestiones de interés público o de salud, por ejemplo.”*¹⁷

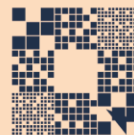
¹⁶Artículo de opinión publicado en el Diario La Nación, organización PRIDAT <https://www.nacion.com/opinion/foros/la-reforma-del-articulo-24-de-la-constitucion/3AS65CJEEZCCZFTHF26QZT7GZA/story/> obtenido el 12 de agosto del 2022

¹⁷ Artículo de opinión publicado en el Diario La Nación, Una propuesta imprudente: <https://www.nacion.com/opinion/columnistas/una-propuesta-imprudente/FOY4OSBTJZAO7PAPP2XMNJSDV4/story/> obtenido el 12 de agosto del 2022



La Constitución actualmente señala estrictos criterios de excepción para permitir que se intervengan comunicaciones privadas o el secuestro de documentación personal, sea en casos indispensables para esclarecer investigaciones de carácter judicial o ante la posible comisión de delitos reducidos a ciertas materias y por razones graves, como, por ejemplo: corrupción agravada o narcotráfico.

Para ello, la Constitución Política obliga a que toda ley que regule estos únicos casos deba ser aprobada por **mayoría calificada**, es decir, **dos tercios de los diputados**. Por lo que la redacción del proyecto número 22.063 vendría a aumentar esas excepciones en las que se le permite al poder público actuar por encima de la sombrilla de garantías constitucionales que hoy nos protegen.



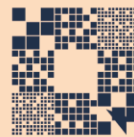
Poder de investigación, intervención y resolución de quejas

Procedimientos internos

Dentro de los procedimientos internos el art. 32 de la ley faculta a la autoridad costarricense para dictar resoluciones “de oficio” por lo que se comprende esto como una potestad habilitante para investigar cuando se cometa alguna de las faltas indicadas en la ley. Las labores de oficio implican realizar la investigación preliminar con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar la apertura de un procedimiento administrativo, el cual requiere para su acto de inicio una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Así el artículo 32 en relación a procedimientos internos determina:

*“Cuando la persona responsable de una base de datos pública cometa alguna de las faltas anteriores, la PRODHAB dictará una resolución estableciendo las medidas que proceda adoptar para que cesen o se corrijan los efectos de la falta. Esta resolución se notificará a la persona responsable de la base de datos, al órgano del que dependa jerárquicamente y a los afectados, si los hay. La resolución podrá dictarse **de oficio** o a petición de parte. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal en que haya incurrido.”* (el resaltado es nuestro).



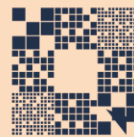
Reportes de Vulneraciones de Seguridad

La PRODHAB suele recibir y analizar reportes de vulneraciones en bases de datos inscritas y no inscritas según Artículo 37, 38 y 39 del Reglamento a la Ley de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 37554-JP¹⁸.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento a la Ley de Protección de la Persona con relación a las vulneraciones de seguridad:

“El responsable deberá informar al titular sobre cualquier irregularidad en el tratamiento o almacenamiento de sus datos, tales como pérdida, destrucción, extravío, entre otras, como consecuencia de una vulnerabilidad de la seguridad o que tuviere conocimiento del hecho, para lo cual tendrá cinco días hábiles a partir del momento en que ocurrió la vulnerabilidad, a fin de que los titulares de estos datos personales afectados puedan tomar las medidas correspondientes. Dentro de este mismo plazo deberá iniciar un proceso de revisión exhaustiva para determinar la magnitud de la afectación, y las medidas correctivas y preventivas que correspondan.”

¹⁸ Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74352



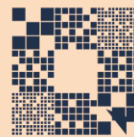
Procedimientos de Protección de Derechos

De acuerdo con lo dispuesto en los art. 16 y 25 de la Ley N° 8968, la PRODHAB podrá resolver denuncias siempre que exista fundamento dentro de las causales que dicta la norma.

Cuando se recibe la denuncia se confiere al responsable de la base de datos un plazo de tres días hábiles para que se pronuncie acerca de la veracidad de tales cargos. La persona denunciada debe presentar el formulario correspondiente y remitir los medios de prueba que respalden sus afirmaciones junto con un informe, que se considerará dado bajo juramento. La omisión de rendir el informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados. En cualquier momento, la PRODHAB puede ordenar a la persona denunciada la presentación de la información necesaria.

Asimismo, puede efectuar inspecciones in situ en sus archivos o bases de datos, y para salvaguardar los derechos de la persona interesada, puede dictar, mediante acto fundado, las medidas cautelares que aseguren el efectivo resultado del procedimiento.

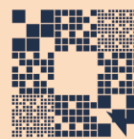
A más tardar un mes después de la presentación de la denuncia se debe dictar el acto final. Contra su decisión cabrá recurso de reconsideración dentro del tercer día, el cual deberá ser resuelto en el plazo de ocho días luego de recibido.



De acuerdo a respuesta de la directora de la PRODHAB se debe indicar el dictamen C-003-2019 del 8 de enero del 2019, emitido por la Procuraduría General de la República, fecha desde la cual la PRODHAB no ha realizado procedimientos sancionatorios dado que no se han implementado los procedimientos ordinarios y solo se tramitan procedimientos sumarios, y se parte que en el 2023 se realizaran los primeros procedimientos ordinarios.

Requisitos para la presentación:

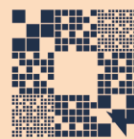
1. Portar documento de identificación al momento de presentar la denuncia.
(sin embargo, en caso de que el titular no pueda desplazarse otra persona puede entregar el documento en su nombre)
2. La prueba que se considere pertinente para demostrar los hechos denunciados.
3. Tantas copias de la denuncia y sus pruebas, como partes denunciadas haya en el procedimiento.
4. Indicar dirección física exacta de la(s) parte(s) denunciada(s).
5. Los documentos deben ser presentados en las oficinas de la PRODHAB, debidamente firmados por el denunciante, o remitirse por correo físico y con firma digital al correo denuncias@prodhab.go.cr



Por otro lado, como trámite previo, y con la finalidad de promover la obtención de soluciones más rápidas y directas entre las partes, la PRODHAB recomienda el uso de los siguientes instrumentos online antes de iniciar cualquier procedimiento de protección de derechos¹⁹. Estas gestiones deberán ser realizadas por el administrado ante la respectiva empresa privada o entidad pública.

- Derecho de acceso a datos personales
- Derecho de rectificación/supresión de datos personales

¹⁹ Procedimiento previo de protección de derechos <http://www.prodhab.go.cr/procedimientosdeprote/>



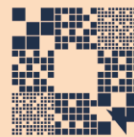
Poder normativo y consultivo

Legalmente hablando la PRODHAB no es un ente de carácter consultivo, sino más bien resolutivo. Así se desprende del art. 16 inc. e) de la Ley y Reglamento, sobre su atribución para resolver sobre los reclamos por infracción a las normas sobre protección de los datos personales.

No obstante, tanto el sector privado, la sociedad civil y el sector público suelen acudir a la autoridad en busca de asesoría, y la misma ha emitido criterios no vinculantes, a entes públicos y privados.

De acuerdo a la información brindada por la PRODHAB, por ejemplo, en el 2022 se ha pronunciado ante la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, respecto a los expedientes N° 23097 y N° 22063, el primero en tres ocasiones, antes los diversos textos según consulta de la Comisión.

Cabe indicar que, previamente no había presentado pronunciamientos en relación a las distintas iniciativas de reformar la ley y la Constitución Política, mismos que podrían sumar fortalezas a su labor.



Deber de transparencia, rendición de cuentas y participación

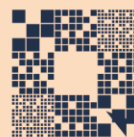
Deber de Transparencia

Este apartado se confecciona tomando como fuente **el Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense²⁰** (en adelante ITSP por sus siglas). Este es un instrumento de evaluación de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, elaborado en coordinación con el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública de la Universidad de Costa Rica y el Gobierno Digital, desarrollado científicamente y basado en mejores prácticas internacionales para medir el estado de situación, en un momento dado, de la transparencia que ofrecen los sitios web de las instituciones públicas costarricenses.

De acuerdo a este ranking es posible contar con datos sobre el cumplimiento del deber de transparencia, rendición de cuentas y participación de las distintas instituciones públicas en Costa Rica. En lo particular, haremos un recorrido a lo largo de los años por la sección donde se habla de la autoridad costarricense en protección de datos.

El siguiente cuadro contiene las calificaciones por año en cada una de las dimensiones que analiza el ITSP.

²⁰ <https://www.dhr.go.cr/index.php/transparencia/transparencia-en-el-sector-publico/indice-de-transparencia-en-el-sector-publico>

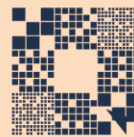


RANKING INDICE DE TRANSPARENCIA				
AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES (PRODHAB)				
AÑO	ACCESO A LA INFORMACIÓN	RENDICIÓN DE CUENTAS	PARTICIPACIÓN	RANKING NACIONAL
2017	31,31	1,70	12,29	13,23
2018	82,77	4,98	47,61	41,48
2019	61,79	25,03	31,78	45,39
2020	85,09	14,17	52,79	52,25
2021	0	0	0	-52,25

Fuente: Índice de transparencia, Defensoría de los Habitantes, revisión 2017 a 2021

Del cuadro anterior se puede observar una fluctuación positiva del año 2017 al año 2018, pasando de tener en el ranking nacional un puntaje de 13,23 al 41,48 respectivamente. La PRODHAB se mantuvo sosteniendo una fluctuación positiva en temas de acceso a la información, rendición de cuentas y participación durante el 2019 y el 2020.

Sin embargo, para el año 2021 el ITSP reporta una fluctuación negativa, obteniendo puntajes de cero en las distintas dimensiones analizadas. Cabe indicar, que ante consulta a la Agencia sobre este punto, la misma indica que se ha realizado la consulta a la Defensoría de los Habitantes, dado que el sitio web de la PRODHAB nunca ha dejado de funcionar, por lo cual no hay posibilidad de un resultado creciente continuo a 0 en todos los apartados, y también indica que al momento de la publicación del índice no se realizaron las consultas respecto a ese resultado.



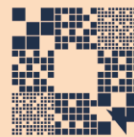
Deber educativo

La Ley N° 8968 en su art. 22 señala el deber divulgación que tiene la PRODHAB al establecer que elabora y ejecuta una estrategia de comunicación dirigida a permitir que los administrados conozcan los derechos derivados del manejo de sus datos personales, así como los mecanismos que el ordenamiento prevé para la defensa de tales prerrogativas. Tiene además, el deber de coordinar con los gobiernos locales y con la Defensoría de los Habitantes de la República la realización periódica de las actividades de divulgación entre los habitantes de los cantones.

Ley N° 8968 art. 22: *“Elaborará y ejecutará una estrategia de comunicación dirigida a permitir que los administrados conozcan los derechos derivados del manejo de sus datos personales, así como los mecanismos que el ordenamiento prevé para la defensa de tales prerrogativas. Deberá **coordinar con los gobiernos locales y con la Defensoría de los Habitantes de la República** la realización periódica de las actividades de divulgación entre los habitantes de los cantones”.*

Asimismo, promoverá entre las personas y empresas que recolecten, almacenen o manipulen datos personales, la adopción de prácticas y protocolos de actuación acordes con la protección de dicha información.

En este aspecto, la PRODHAB emite comunicados de prensa sobre temas específicos para promover la conciencia pública sobre los derechos de los interesados y sobre las responsabilidades de los responsables del tratamiento.



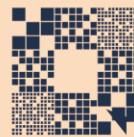
Estos están disponibles en: <http://www.prodhhab.go.cr/comunicados> Además, PRODHAB tiene cuentas activas en Facebook y Twitter a través de las cuales la autoridad lleva a cabo campañas para promover la conciencia de protección de datos.

Sin embargo, en concordancia con el artículo 22 de la ley N° 8968, no puede limitarse esta función a la emisión de comunicados de prensa sobre temas específicos o publicaciones en redes sociales.

Bajo esta en línea y en consulta directa a la PRODHAB, se nos indica que desde la ultima administración que comienza a mediados del 2022, se han realizado las siguientes actividades de promoción:

- a. 10 videos los cuales fueron expuestos en redes sociales y en salas de cine, y que incluyen interpretación en LESCO²¹
- b. Publicidad móvil por medio de buses, con esto se desarrollaron tres diseños distintos que fueron colocados en diferentes rutas de buses con el fin de alcanzar la mayor parte del país.
- c. Generación del proyecto “El mundi-dato del día” con información de países participantes en el mundial de fútbol, que tuvieran legislación en protección de datos personales.
- d. Producción y moderación de 40 eventos de capacitación presencial y virtual, en donde se alcanzó a capacitar a 1900 personas del sector público y privado.
- e. Proceso de trámite para que CECADES (órgano central del Subsistema de Capacitación y Desarrollo del Régimen de Servicio Civil) reconozca las actividades de formación que imparte la Agencia.

²¹ Videos de divulgación <http://www.prodhhab.go.cr/contenidomultimedia2022/>



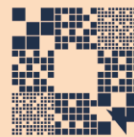
Convenios de cooperación y sinergias estratégicas de la DPA con otros actores

- 1) En este sentido, la PRODHAB suscribió en el año 2019 un convenio de cooperación interinstitucional entre la PRODHAB y la Defensoría de los Habitantes, con el objetivo de unir esfuerzos en materia de capacitación y hacer valer el derecho de Autodeterminación Informativa de los habitantes²².
- 2) Asimismo, se suscribió un convenio en materia de gobierno abierto con el Ministerio de Comunicación, cuya pretensión anunciada fue que ambas instituciones trabajasen en conjunto el necesario balance y armonización entre los temas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos²³.
- 3) Por último, en enero del año 2022 se realizó la firma Convenio General de Colaboración con entre ITEI de Jalisco y la PRODHAB, con la finalidad de “fortalecer y dar continuidad al trabajo enfocado en niños y jóvenes para inculcar la protección de sus datos personales²⁴”.

²² Convenio entre la PRODHAB y la Defensoría de los Habitantes
<http://prodhab.go.cr/download/COMUNICADOS/PRODHABfirmaraconveniodecooperacionconDefensoriadelosHabitantes.pdf>

²³ Convenio entre la PRODHAB y el Ministerio de Comunicación
<https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2018/11/gobierno-abierto-y-agencia-de-proteccion-de-datos-trabajaran-en-conjunto-por-impulsar-agenda-comun/>

²⁴ Convenio entre la PRODHAB e ITEI de Jalisco <https://www.itei.org.mx/v4/prensa/noticias/1652>



De acuerdo con la información suministrada por la actual dirección de la PRODHAB, los convenios de la Defensoría de los Habitantes y el Ministerio de Comunicación se encuentran vencidos y no fueron renovados oportunamente, e indica que no existen registros en la entidad de los productos que ha generado cada convenio.

Para el caso del Convenio de ITEI Jalisco, el mismo no fue trasladado formalmente de la anterior administración y tampoco tiene productos formalizados.

Enfoque de género en su función

No fue posible encontrar información sobre políticas o practicas ligadas al enfoque de género en el funcionamiento de la autoridad.

La Agencia identifica al enfoque de género como un eje transversal y que, si es una problemática actual lo que respecta a la violencia digital, la cual afecta a diversos grupos. No obstante, de acuerdo con la información brindada por la PRODHAB, el presupuesto de la Agencia es insuficiente para poder cubrir la totalidad de los sectores, pero se está contemplando en el plan estratégico institucional que se está culminando este año y también en la Estrategia Nacional de Privacidad.

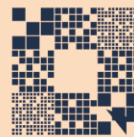
Retos identificados

1. Grave faltante de recursos y nivel de especialización:

Entre los principales desafíos de la PRODHAB se encuentra dotarla de más personal, pues esta institución recibe una gran cantidad de denuncias por año y cuenta con pocos abogados para resolver en tiempo. La PRODHAB a pesar de ser una de las instituciones más carentes de personal (cuenta con 14 personas, varias de ellas del cuerpo administrativo) ha hecho una labor titánica en materia de educación y capacitación en protección de datos personales en Costa Rica, formando cultura en instituciones públicas, organismos privados y público en general.

Se sabe que las agencias de datos deben ser sumamente especializadas, pues deben regular al sector privado en datos en marketing, salud, crédito, educación, tecnología aplicada a los datos (internet de las cosas, Big Data, geolocalización, Inteligencia Artificial, televigilancia, biometría, entre otras; y al sector público en el tratamiento de datos, cesiones, y además en las reservas de acceso a la información versus datos personales.

Esta última cuestión constituye solo una parte del derecho a la protección de datos en el Estado. No obstante, la DPA costarricense sigue careciendo de personal para resolver labores de diversa índole como lo son legales, de asesoría e investigación, presupuestarias, proveeduría, contables e informáticas.



Sin embargo, a manera de contexto debe tenerse presente las limitaciones establecidas en la Administración Pública, tanto para la asignación de recursos, la generación de nuevas plazas. Sin demeritar el trabajo de los actuales funcionarios, estas limitantes desde la administración pública han generado el no tener capacitaciones internas sobre protección de datos personales, aunando a una alta rotación del personal en los últimos años.

Debe tenerse en cuenta que dentro del Régimen de Servicio Civil no hay puestos especializados en materia de protección de datos personales, por lo que la curva de aprendizaje de nuevos funcionarios es una limitante adicional.

Otro desafío no menor y que inevitablemente dependerá de una reforma legal, es otorgarle mayores fuentes de financiamiento, pues su contenido presupuestario es muy bajo, lo que limita su campo de acción a todos los niveles.

Consideramos importante desde la sociedad civil dar seguimiento ala presentación realizada por la PRODHAB correspondiente a los propósitos del 2023, y al cumplimiento de las disposiciones del Informe N° DFOE-GOI00011-2022 emitido por la Contraloría General de la República, el 16 de setiembre del 2022, donde se indican debilidades reales de la PRODHAB.

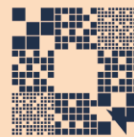
2. Reformas legales y liderazgo de la DPA:

En procesos de reforma legal recientes en países como Paraguay y Argentina, se ha identificado un *modus operandi* efectivo, que se encuentra relacionado al liderazgo de la autoridad de protección de datos en el proceso de análisis y construcción de dichas reformas.

En Costa Rica se empiezan a desarrollar procesos de reforma desde el año 2021 y actualmente existen 3 proyectos relacionados con protección de datos personales y privacidad, dos de estos corresponden a propuestas de reformas integrales a la ley número 8968 de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos y la 3era, consiste en una reforma constitucional.

No obstante, la PRODHAB ha dejado en evidencia un rol pasivo en todas estas iniciativas al menos durante el 2020 al 2022, y se observa un cambio con la nueva administración en este sentido, donde han participado directamente en los procesos de discusión de la política, acercamiento al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y a organizaciones de la Sociedad Civil.

Desde la Sociedad Civil se considera que más allá de la agencia, es necesario procesos de consulta más abiertos, de construcción colectiva y con mayor participación de diferentes actores, dado que la posibilidad de presentar aportes al proceso de seguimiento de los nuevos proyectos de ley es excluyente o al menos, limitado a algunos actores. Por lo que se identifica como una oportunidad de mejora que, se puedan desarrollar procesos más inclusivos y participativos en la necesaria reforma a la ley, tal como se está viviendo en Paraguay y Argentina.



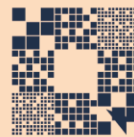
3. Privacidad y género:

En las normas y políticas analizadas, así como en el discurso se suele indicar que la perspectiva de género se aborda como “eje transversal” no obstante, después del análisis de la normativa y la búsqueda de iniciativas concretas, es posible concluir que dicha perspectiva de género termina por omitirse, pues no se cuenta con proyectos específicos en materia de protección de datos y género. Esto es lamentable y llama a la reflexión pues según varios estudios son las mujeres quienes en mayor porcentaje ven vulnerados sus derechos digitales, principalmente por la constante vulneración de datos personales, pues estos son el componente esencial de las ciber violencias.

Esta falta de enfoque de género en el diseño de las normas y políticas supone que en muchos casos se sancione con penas inadecuadas para la magnitud y extensión del daño que puede producirse en casos de difusión no consentida de contenido íntimo o sexual, como pueden ser las penas de multa, o bien, que no se le otorgue importancia desde el sistema de persecución penal, al tratarlos como delitos de acción penal privada o requerir una iniciativa privada para poner en marcha con posterioridad a los órganos de investigación.

4. Independencia de la DPA:

Se requiere la existencia de Autoridades de supervisión y control que, además de contar con los recursos humanos y materiales necesarios, estén dotadas de autonomía y actúen con carácter independiente e imparcial en el ejercicio de sus funciones, tal como prescriben los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos aprobados por la RIPD en su XV Encuentro Iberoamericano en junio de 2017, en Santiago de Chile.



Debe indicarse que el Ministerio de Justicia y Paz no tiene injerencia sobre la rectoría, teniendo independencia en la tramitación de expedientes, investigaciones, resoluciones, criterios y otros propios de la labor sustantiva, lo cual es diferente de la supervisión y control legal que ejerce respecto a temas presupuestarios, la cual la entidad aun siendo autónoma tendrá la obligación de liquidar y rendir cuentas sobre su planificación y ejecución presupuestaria.

Aun con lo antes mencionado, desde la Sociedad Civil consideramos que para el caso de la PRODHAB y por su razón de ser, se vuelve latente la necesidad de dotarle de independencia en todos los sentidos, mediante su traslado a un ámbito de la administración pública donde esté menos sujeta a determinaciones políticas coyunturales.

Es por esta razón que al menos desde la sociedad civil, bajo ninguna circunstancia se recomienda que el ente se mantenga adscrito a un ministerio del Poder Ejecutivo, por ende, su traslado a otro ministerio también es una propuesta que carece de sentido.